



Resolución de Superintendencia

N° 463 -2018-SUCAMEC

Lima, 18 ABR 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de abril de 2018 por el señor Ricardo Javier Artadi Urteaga contra de la Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00231-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

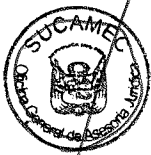
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 237-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de emisión de Licencia de Uso de Arma de Fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Ricardo Javier Artadi Urteaga, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 30299 – Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil – y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, para la posesión y uso de armas de fuego; asimismo, canceló, las licencias de posesión y uso Nos. 53032, 112218, 125002, 131329 y 282049, perteneciente a las armas de fuego de serie Nos. 94K0794, 80825L, L2376849, TEW9624 y D96220, por registrar antecedente penal cancelado; adicionalmente, dispuso que el administrado, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, realice el internamiento definitivo de la armas de fuego de serie Nos. 80825L, L2376849, TEW9624 y D96220 en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de proceder al decomiso de sus armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que se realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo N° 29 del Reglamento de la Ley N° 30299; encomendó a la Unidad Orgánica no Funcional de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, el cambio de situación del arma de fuego con registro de serie N° 94K0794 de internado temporal a



J. DULANTO



V/Bº
E. Paz



V/Bº
C. Verástegui

internado definitivo; y encargó al área de sanciones de la GAMAC, la anotación de los datos del administrado en el registro de inhabilitados de la SUCAMEC;

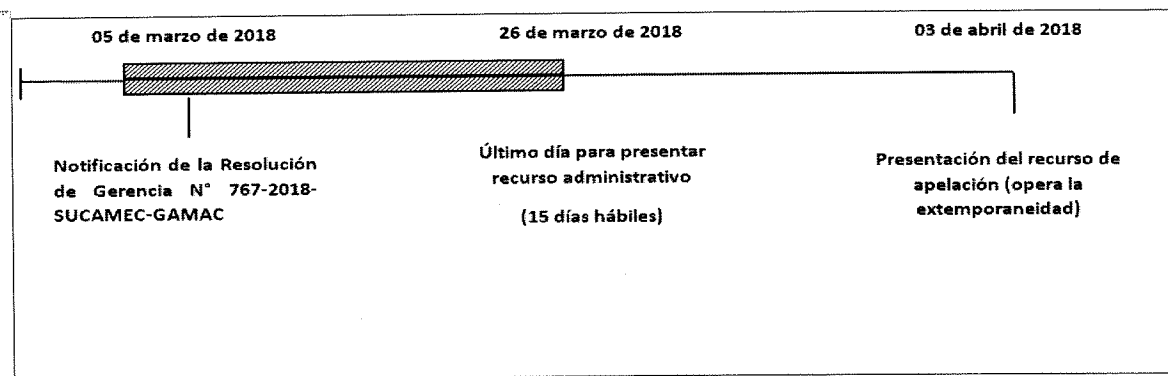
Que, con Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Ricardo Javier Artadi Urteaga, contra la Resolución de Gerencia N° 237-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de enero de 2018;

Que, con fecha 03 de abril de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018, le fue notificada al administrado el día 05 de marzo de 2018 con Cédula de Notificación N° 08482; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 26 de marzo de 2018;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 03 de abril de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

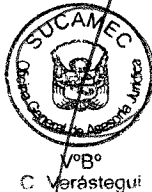
Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, cabe señalar, que el administrado en su Recurso de Apelación presentó una copia certificada de la denuncia policial, precisando la pérdida de sus dos armas con serie Nos. 80825L y TEW9624; asimismo, adjunta un contrato de transferencia de armas de fuego con serie N° D96220, por lo que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evaluara si corresponde los documentos antes mencionados a favor del administrado, por ser la área competente;

Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00231-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el





Resolución de Superintendencia

precitado dictamen legal así como la Cédula de Notificación N° 08482, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ricardo Artadi Urteaga contra de la Resolución de Gerencia N° 767-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución de Gerencia N° 237-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de enero de 2018.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la copia certificada de la denuncia policial por pérdida de las armas de fuego con serie Nos. 80825L y TEW9624 del señor Ricardo Artadi Urteaga, y, de corresponder, actualizar la Constancia de Registro de Licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OGTIC.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00231-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de abril de 2018 y la Cédula de Notificación N° 08482 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VºBº
E. Paz

VºBº
C. Verástegui

